COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 0053-2024-GO/COVIPERÚ

EXPEDIENTE N° : 001-250724-PP-CE
RECLAMANTE : CESAR LIÑAN DURAN
RECLAMO : 001-250724-PP-CE

Santiago de Surco, 8 de agosto de 2024

VISTOS:

El reclamo interpuesto por el señor **César Liñán Duran** (en adelante, el "**Reclamante**") presentado por correo electrónico, consignando la dirección electrónica clinanduran@gmail.com para efectos de notificación.

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de septiembre de 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica (en adelante, el "Contrato de Concesión"), en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento"), es función de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Concesionaria conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S.

Que, el 25 de julio de 2024, el **Reclamante** presentó su reclamo señalando que COVIPERÚ tendría responsabilidad por un accidente de tránsito sufrido por él con fecha 26 de agosto de 2021.

Que, de la revisión del reclamo se verifica que, entre los hechos que lo originan (26 de agosto de 2021) y la oportunidad de su presentación (25 de julio de 2024) transcurrieron dos (02) años y once (11) meses.

Que, el artículo 11° del Reglamento señala:

"Artículo 11.- Plazo para interponer los reclamos
Los reclamos podrán ser interpuestos dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que éstos sean conocidos."
(El subrayado es nuestro)

Que, conforme al inciso d) del Artículo 40° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 019-2011-CD-OSITRAN y el artículo 12° del Reglamento, corresponde declarar la improcedencia de un reclamo cuando este haya sido presentado fuera del plazo establecido, tal y como se puede apreciar a continuación:

> *"Artículo 12.- Improcedencia de los reclamos*
> *COVIPERÚ, además podrá declarar la improcedencia del reclamo, poniendo fin al proceso en los siguientes casos:*









(…)
e) Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el presente Reglamento"
(El subrayado es nuestro)

Por estos fundamentos, dentro del plazo previsto en el Artículo 13° del Reglamento, corresponde a esta Gerencia resolver el presente reclamo;

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo interpuesto por el Reclamante.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al correo electrónico consignado por el Reclamante.

TERCERO: El Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Atentamente,

Jose Carlos Rosemberg Ortiz
Gerente de Operaciones
COVIPERU S.A

C.c.: Gerencia General - COVIPERÚ







